

1260 P 62 D.



Presentado en

los Asturias

1860

111 111

62

Copia de la Escritura

DE

Compra-venta

Introducida por

Don Eduardo Alocasagasti Casares, en virtud
de un testamento de Don Segundo Casares y Carrascal
y Don Antonio de la Cruz Jareño, fallecido —

Ante

D. Adolfo Sáenz Alonso

Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras

ex Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oñate

Y, POR OPOSICIÓN,

Notario de San Sebastián

Núm. -90- del Protocolo

Fecha de la Escritura 24 de Febrero de 1941

Fecha de la Copia 28 de id de 1941

24-1941-



A.0.001,451 *



Primero noventa

En San Sebastián a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Don Adolfo Jaén Alonso, Doctor en Derecho y, por oposición, Notario con residencia en dicha Capital, perteneciente al Ilustre Colegio de Notarial de Pamplona, comparecen

De una parte

Don Eduardo Atorrasagasti Casares mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Olra, donde el 16 de Diciembre del año anterior se le expedio cédula personal de 9^a clase, tarjeta 3^a con el numero 675. Tiene su domicilio en dicha villa, vivienda de Ignacio Casares, numero 1.

Y de otra parte

Don Antonio de la Cuz Gómez, mayor de edad, casado con Doña Valentina Lacunza Imaiz, cortador y vecino de esta población,

provisto de cédula personal de 3^a clase, tarjeta
3^a librada en la misma el 1^o de Julio del
año anterior con el número 3675. Habita
la Calle San Marcial número 31 piso 3^o



Este Señor comparece por su propio derecho
y Don Eduardo Otorrasagasti interviene como
albacea testamentario de Don José Segundo, co-
nocido por Segundo, Gómez y Zarrache, en
yo carácter acordado con testimonio que se une
a la presente escritura para sustituirlo como
adicional en sus copias.

Los comparecientes, en los conceptos en que in-
terviene, tienen, a mi propio juicio, la capa-
cidad legal necesaria que me aseguran no les
esta limitada para formular la presente es-
critura de compra venta.

Como base para el otorgamiento de la mis-
ma, Don Eduardo Otorrasagasti consigna los ante-
destos que a continuación se exponen:

1^{er} Antecedente Don Segundo Gómez falleció el
doce de Enero de mil novecientos treinta y
bajo testamento otorgado el cinco de Mayo
de mil novecientos treinta y dos ante Don Rodríguez
Molina, Notario que fue de esta Ciudad.

cualquientos ochenta y cuatro



según consta en los certificados transcritos en el testimonio unido al presente documento. En el citado testamento el Señor Casares, después de varias disposiciones y legados, estableció herederos a varios parentes, todos ellos mayores de edad, y nombró albaceques fiduciarios al comprenderse y a Don Zácaro Oyarbide Berarategui y a Francisco Olariola Yriondo, con amplísimas facultades, entre ellos, las de vender o cesar, entodo o en parte, bienes, créditos, derechos y acciones de toda clase y les prorrogó, por dos años, el plazo judicialmente del albacea, habiendo sido promovido este plazo, hasta el día veintiocho del mes anterior, según consta en el testimonio del acto que se ha unido al presente documento.

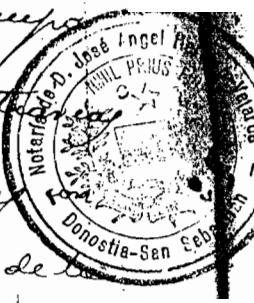
2º antecedente. a) Don Segundo Casares Larrastra pertenecían, en pleno dominio, las fincas que, en el título que se relacionará, se describirán del modo siguiente:

a) Casario denominado "Maiaventos" con sus pertenencias señaladas con el número cien y uno en jurisdicción de la población de Alca. Es finca rústica que se compone de casa y de sus pertenencias; la casa consta de doce plantas

baja, promes piso de habitar y desvan. Deyga
de superficie solar una area y quince centímetros
y confina por sus cuatro lados cardinales
sus pertenecidos siendo la superficie total de
la finca, incluido el solar de la casa, de veinticua-
tro mil seiscientos setenta y ocho metros cuadrados
con noventa y seis decímetros cuadrados y sus lim-
ítulos: por Norte la vía de campo titulada "Vi-
lla Casarej", propia de Don Segundo Casarej, y
la huerta de la casería Casarej perteneciente a Don
Antonio Casarej; por Sur el camino carretero
antigua calzada de Restaurá, por Este perfe-
necidos de la Casería Tomaseña, y por Oeste
la carretera de Olra. Sus pertenecidos constan
en sus áreas y veintidós cincuenta de antepre-
taz y el resto hasta completar los veinticuatro
mil seiscientos setenta y ocho metros cuadrados
con noventa y seis decímetros cuadrados con
manzanares y terrenos sembrados.

2º. Casería denominada "Villa Casarej".

Sus pertenecidos, situada en el término
capital de la población de Olra, finca que
se formada por la segregación de parte
de su pertenecido de la casería "Miguel





A.001.452 *

la construcción de edificios nuevos, situada en
jurisdicción de la población de Oira al contac-
to de la margen izquierda del camino carretero
que se dirige del barrio de Ancho al casco de
dicha población de Oira; está cercada de pa-
redes de mampostería, propias de la finca, por
los lados Norte, Sur y Oeste, y por el cuarto
lado por la parte de la huerta perteneciente
a la casería titulada "Casarey".

Consta de tres edificios, destinados; uno a
casa o vivienda, otro a cochera y otro a depósi-
to de apios o utensilios de labranza; la casa con-
ta de bodega, piso bajo, piso principal y re-
gundo piso y los edificios destinados a cochera
y depósito de apios de labranza, de piso llano
notablemente. Tiene además la casa a la altura
del piso bajo, una terraza adosada a la fa-
chada principal que ocupa todo el ancho de
la misma; el terreno solar ocupado por la
casa y terraza, mide una superficie de ciento

noventa metros y setenta decímetros cuadrados; la cochera treinta y uno metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados y el depósito para apéndices de lebranza, trece metros con setenta y seis decímetros cuadrados. El jardín es la huerta con inclusión de la planta de las tres paredes de cierre de la finca, propias de ésta, miden dos mil ciento seis metros con veinticuatro decímetros cuadrados.

Y toda la finca ocupa una extensión superficial de dos mil trescientos cuarenta y seis metros con cuatro decímetros cuadrados. Sus confines generales son: por el frente o lado Norte, el camino carretero anteriormente citado; por la espalda o lado Sur y por la derecha entrando al Norte el remanente de los pertenecidos del caserío Monasterio; y por la izquierda o lado Este la pared de la huerta de la casería titulada Casares.

Indicación Don Segundo Casares adquirió las fincas de estas por adjudicación hecha al mismo en las operaciones particionales de los bienes relictos por fallecimiento de su esposa Doña Juana Estivernia y Arriaga, pisto calzadas y aprestadas en escritura otorgada el veintidós de Enero





cua
cuatrocientos ochenta y seis

ro de mil novecientos treinta y uno, ante don
Rodrigo Molina, Notario que fué de esta
Ciudad, como testigo de su colega de la misma
residencia don Emilio Fernández Sanchez, cuya
adjudicación se inscribió en el Registro de la Pro
piedad de este Partido, en cuanto a la primera
finca en el tomo 257 del archivo, libro 5º de al
ta, folio 67 vuelto, finca número 161, inscripción
5^a y en cuanto a la segunda en el tomo 373,
libro 9 de alsa, folio 63 vuelto, finca nú
mero 313, inscripción 2^a.

3^{er} Antecedente. Don Segundo Casares había regre
gado, (de la primera de las fincas descritas)
del terreno manzanal y sembrado de veinticua
tro mil seiscientos setenta y ocho metros cuadra
dos y seis decímetros cuadrados que formaba
parte de la primera de las fincas descritas,
una porción de dos mil cuatrocientos ochenta
y siete metros cuadrados, lindante por Norte o
entrada, ante con camino hoy carretera gene
ral a Alba, por Oeste o derecha entrando
y por Sur o espalda el pertenecido de Morales
toro del que se regreso y por Este o requiebre
entrando con huerta de la Villa Casares.

Esta porción la incorporó al jardín y
hacienda que formaba parte de la regencia.
Las fincas deslindadas y, como consecuencia de
esta incorporación, la descripción de la casería
denominada "Villa Casarej" es la siguiente.

Casería denominada "Villa Casarej" situada
hoy con el número cuarenta y uno, con sus
pertenecidos, situada en el término municipal
de la población de Alba, finca rural, formada
por la primera segregación de un terreno per-
tenecido de la casería "Meraventos" de cabida de
dos mil trescientos cuarenta y seis metros y cuatro de-
cimetros cuadrados y de la segunda segregación de
otro terreno pertenecido también de la misma caser-
ría "Meraventos" de cabida de dos mil cuatro
cientos ochenta y siete metros cuadrados y la
construcción de edificios nuevos, situada en ju-
risdicción de la población de Alba al costado
de la margen izquierda del camino carretero
que se dirige del barrio de Onate al caserío
de la población de Alba, hoy carretera ge-
ral; está cercada de paredes de mampostería
y hormigón propias de la finca, por los cui-
dos lados. Conta de vanos edificios dentro



cuatrocientos ochenta y siete



A.001,453 *



dos: uno a casa o vivienda y los otros cinco a gallineros; la casa consta de sótano o bodega, entresuelo) con portales o zaguán, hall, cocina, vestíbulo, comedor, despacho y dos cuartos dormitorios; primer piso) con hall, cuarto de baño, cinco cuartos dormitorios y despacho con mirador y segundo piso) con tres locales destinados a trasteros y cobrando, bajo cubierta de teja. Encierra además la casa a la altura del entresuelo), una terraza adosada a la fachada principal que ocupa todo el ancho de la misma y una pequeña escalinata adosada a la fachada posterior que sirve de acceso a dicho entresuelo). El terreno solar ocupado por la casa, terraza y escalinata mide una superficie de ciento noventa y tres metros cuadrados y los cinco edificios o pabellones destinados a gallineros ocupan una superficie de cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados. El jardín y la huerta, con exclusiones del área que ocu-

pon sus muros de cuarzo, miden una superficie de cuatro mil ciento cincuenta y ocho metros y cuarenta decímetros cuadrados. Y toda la finca ocupa una extensión superficial de cuatro mil ochocientos treinta y tres metros y cuatro decímetros cuadrados. Los confines generales de esta finca que se halla dentro de un perímetro son, por el frente o lado Norte antes el camino carretero, hoy carretera general que se dirige al casco de la población de Alba; por la espalda o Sur y por la derecha entrando al Oeste el remanente de los pertenecidos terrenos de la casería "Meraventos" y por la izquierda o lado Este antes huerta de la casería "Caserej", hoy camino carretero público que se dirige desde la carretera general antes citada al Barrio de Anchó.

La nomenclación e incorporación que se acaban de relacionar no se hicieron constar en escritura pública, por lo que, el Tenor Ibarasagasti, en el concepto en que interviene, efectúa tales operaciones como requisito previo de la compra-venta convenida, quedando unido a esta escritura un plano de la finca

4º Antecedente. El dicente manifiesta que la finca descrita en el trámite anterior se halla libre de cargas, resguarda los documentos por mí





examinados resalta nada en contra de tal manifestación, pero cumpliendo lo preceptuado por el párrafo segundo del artículo cuarto setenta y uno del vigente Reglamento Notarial, advierto a don Antonio de la Cruz la conveniencia de que se acredite al efecto de car-gar con la certificación del Registro de la Propiedad o lo compruebe, directamente, examinando los libros del mismo.

Partiendo de los antecedentes expuestos, los comparecientes otorgan la presente escritura en la forma que se expresa en las siguientes

Firmas

Primer. Don Eduardo Iturrasagasti, en el concepto en que interviene, vende, en favor de Don Antonio de la Cruz y este adquiere a título de compra la finca descrita en el antecedente tercero de esta escritura, denominada "Villa Casarey" con todos los derechos que corresponden a la herencia de Don José (Fernando) Casarey, como propietario de la misma, sin reserva ni limitación alguna y en concepto de libre de toda carga y responsabilidad.

Segunda. La compra venta se efectúa por el

Notaria de D. José Ignacio de la Torre
San Sebastián

precio de setenta mil pesetas
Cincera. Don Antonio de la Cruz, en este acto
entrega a Don Eduardo Otorrasagasti, para la herencia a quien representa, en billetes del Banco
de España, la setenta mil pesetas, precio de la
venta

Don Eduardo Otorrasagasti cuenta y se hace cargo
de los billetes a él entregados y, en el concepto en
que interviene, otorga, en favor de Don Antonio de
la Cruz, rota en carta de pago y recibo de dicha cantidad

Cuarta. La herencia de Don José Teodoro Casares
queda obligada a responder de la ejecución y
 saneamiento con arreglo a derecho.

Quinta. En armonía con lo consignado en el artí-
culo mil cuatrocientos sesenta y dos del vigente
Código Civil, los otorgantes establecen que, por
el hecho de ver firmada la presente escritura se
tráe el comprador en posesión de la finca obje-
to del contrato.

Sexta. Con arreglo a lo establecido en el artículo
mil cuatrocientos cincuenta y uno del vigente
Código Civil, los gastos de otorgamiento de
esta escritura restan de cuenta de la herencia.

489
cuatrocientos ochenta y nueve

A.0001.454 *

dedora y los de la primera copia y los demás posteriores a la venta, entre ellos los impuestos de derechos reales y tembo, serán de cuenta del comprador.

En los conyugados términos otorgan la presente escritura.

Yo, el Notario, hice verbalmente a los otorgantes las advertencias legales pertinentes al caso.

Entendidos del derecho a leer por si mismos este instrumento público, lo renuncian, por lo que, en voz inteligible, doy lectura integral del mismo) prestando su consentimiento expreso a todo lo contenido en la presente escritura y firmándola.

De conocer a los otorgantes y de lo que contiene en este documento que se halla extendido en cuatro pliegos de papel sellado del Estado, de la clase recta numeros A. mil cuatrocientos cincuenta y uno y los 3

tres siguientes, yo, el Notario doy fe y
la doy de que con mi autorización se anula lo
tachado "de" de la primera de las fijas desci-
ta y vale lo interlineado "judicialmente"

Eduardo Olloraga et al

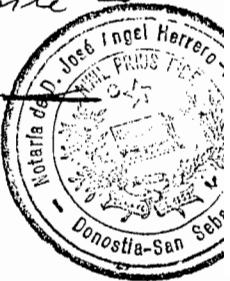
Antonio de la Cruz

Dr. Adolfo Saenz

Mrs 325.500 v 2 9, 9, 11^o

Nota: En el día de hoy y en diez pliegos de papel sellado,
el primero de clase primera número A.O. 009.639 y los otros seis
de la clase, número 644.161 y los cinco siguientes, he expedido pa-
ra don Antonio de la Cruz primera copia de este escrito. San Sebastián
veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

José Angel Herrero





A.0001



ADOLFO SAENZ ALONSO, DOCTOR EN DERECHO Y, POR OPOSICIÓN, NOTARIO
RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, PERTENECIENTE AL ILUSTRE COLEGIO TE-
TORIAL DE PAMPLONA.

DOY FE: DON EDUARDO ATORRASAGASTI CASARES, MAYOR /
DE EDAD, VÍUDO, PROPIETARIO, Y VECINO DE ALZA, EN
LA QUE EL 1º DE JULIO DEL PASADO AÑO SE LE EXPIDIÓ
CEDULA PERSONAL DE CLASE 9^a, TARIFA 3^a, CON EL NU-
MERO 675, ME EXHIBE PARA TRANSCRIBIR INTEGRAMENTE
LOS DOCUMENTOS QUE LITERALMENTE COPIADOS DICEN A-

SI:

I.- ----- NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO -----

En la Ciudad de San Sebastián, a cinco de Marzo de mil
novecientos treinta y dos.

Ante mí, Rodrigo Molina Pérez, Abogado, Teniente Audi-
tor del Ejército, Registrador de la Propiedad, Notario
por oposición y vecino de dicha ciudad, del Ilustre Co-
legio de Pamplona,

Comparece:

Don José Segundo Casares y Larrache, conocido en fami-

lia por Segundo, mayor de edad, viudo, propietario y
vecino de esta ciudad, donde el uno de julio último
se le expidió con el número ciento cincuenta y cuatro
cédula personal de clase séptima. - - - - -



El compareciente manifiesta ante los testigos idóneos
que le ven y entienden y cuyos nombres se expresarán
después, que desea otorgar testamento abierto y al e-
fecto declara expresamente. - - - - -

Que es natural de la Villa de Alza, provincia de Gui-
púzcoa, hijo legítimo de los finados - Don Miguel Anto-
nio y Doña Josefa Vicenta Leocadia, que estuvo casado
en primeras y únicas nupcias con Doña Juana Echeverría
y Arriillaga, de cuyo matrimonio no tiene sucesión, ca-
reciendo de ascendientes y descendientes de clase algu-
na y por tanto de herederos forzosos. - - - - -

A juicio del Notario autorizante y al de los testigos
presentes, el compareciente tiene la capacidad legal
necesaria para testar y en su consecuencia, a virtud
de inscripciones que directamente me ha comunicado ha-
ce y ordena su testamento, en la forma y bajo las si-
guientes - - - - -

CLAUSULAS

PRIMERA. Protesta creer y confesar cuanto creyó con-

fiesa la Iglesia Católica, Apostólica Romana, en cuya
fé ha vivido y quiere morir. - - - - -



SEGUNDA. Es su voluntad, que sus entierro, funerales y
fragios, se celebren conforme a los ritos y ceremonias
de la Iglesia Católica y sean de igual clase y en la -
misma forma que los que se hicieron para sus familiares
y especialmente para su finada esposa, sin coronas ni -
signo alguno de ostentación y que se destinen y apliquen
para la celebración de misas Gregorianas, por su alma, la
cantidad de mil pesetas. - - - - -

TERCERA. Lega dos mil pesetas en plena propiedad, por
sola vez y en metálico por partes iguales, a las fami-
lias mas necesitadas de la Villa de Alza, bajo la con-
dición de que los Jefes de las mismas, sean naturales
de dicha Villa, o vascos, con residencia en ella, de
diez años por lo menos. - - - - -

CUARTA. Lega mil pesetas en metálico y por una sola vez,
en plena propiedad, a la Iglesia Parroquial de San Mar-
cial de la villa de Alza. - - - - -

QUINTA. Lega asimismo, por una sola vez, en metálico y en ple-
na propiedad, la cantidad de mil pesetas a la Casa de Mi-
sericordia, de esta Ciudad de San Sebastián. - - - - -

SEXTA. Lega tambien por una sola vez y en metálico, en ple-

na propiedad, a la institución denominada Sindicato de Nazaret, de esta Ciudad de San Sebastián, mil pesetas.

TIWA. Lega igualmente por una sola vez y en metálico,

en plena propiedad, la cantidad de mil pesetas, a -

cada uno de sus ahijados Don Segundo Goicoechea Arzu-

purua, Doña Juana Arrillaga y Doña María de la Con-

cepción Scheider Echeverria. - - - - -

TAVA. Lega en plena propiedad, los muebles, vajillas,ropa blanca, ajuar de casa y alhajas, existentes al fallecimiento del testador, en su domicilio, a su hermana política Doña Concepción Echeverría y Arrillaga; a condición este legado, de que la legataria continue viviendo, como en la actualidad, en compañía del testador, hasta su fallecimiento, pues de no cumplirse tal condición, quedará sin efecto el legado, que acrecerá al remanente de los bienes relictos, que será objeto de distribución en la cláusula siguiente. Quedan desde luego excluidos del legado ordenado en esta cláusula octava, el dinero, metálico o billetes, créditos y títulos o valores existentes en el domicilio del testador a su fallecimiento. - - - - -

OVENA. En el remanente de todos sus bienes, créditos, de-





643676

rechos y acciones, presentes y futuros, instituye y nombra, únicos y universales herederos, en pleno dominio, a las personas y en la forma y proporción siguientes: - - - - -

En una tercera parte de dicho remanente, a sus primos Doña Victoria Aizpurua Casares, o a los herederos de esta, si la misma premuere, al testador; a Doñ Leandro Aizpurua Casares, y si este premuere al testador; a los herederos del Don Leandro; a los herederos de su finado primo Don Miguel María Aizpurua Casares; a Doña Juana Elizalde, viuda de su sobrino Don Miguel Goicoechea y si esta premuriese al testador, a los herederos de la Doña Juana, por cuartas e iguales partes, de forma que cada uno de los Doña Victoria y Don Leandro Aizpurua, Doña Juana Elizalde o sus respectivos herederos en su caso y los de Don Miguel María Aizpurua, recibirán una cuarta parte de la tercera parte del remanente prestado.



En otra tercera parte del remanente referido, a sus
primos Doña Leocadia, doña Ignacia, Doña Jesusa, Doña
Jenaro y Doña Felisita Barrache por quintas e igual-
es partes, y si premuere al testador alguno de a-
quellos, a los respectivos herederos del o de los
premuertos. - - - - -

Y en la otra tercera parte del mencionado remanente
a sus hermanas políticas Doña Silvina, Doña Nicasia
y Doña Concepción Echeverría Arrillaga, por terce-
ras e iguales partes y si alguna de ellas premuere
al testador, a los respectivos herederos de la pre-
muerta. - - - - -

DECIMA.- Nombra albaceas comisarios contadores partidores
a Don Eduardo Atorrasagasti Casares, Don Zacarias O-
yarbide, vecinos de Alsa y Don Francisco Olazola, ve-
cino de San Sebastián, facultándoles para que man-
comunada o solidariamente, además de las atribucio-
nes que por ley les correspondan y una vez que ocu-
rra el fallecimiento del testador, se apoderen y ha-
gan cargo de sus bienes y valores, los recojan de
donde se encuentren, sean Bancos, incluso el de Es-
paña, Cajas de Ahorro y establecimientos de crédito
y particulares, los administren y gobiernen, recia-



494

men y cobren rentas, intereses, créditos y cuales-
quieras otras sumas, paguen deudas legítimas, rinden
exijan, tomen y practiquen toda clase de liquidacio-
nes de cuentas en que aparezca el testador como deudor o acreedor, aprobándolas o impugnándolas y abo-
nando o percibiendo el saldo resultante, dén y reci-
ban finiquitos y cartas de pago de las cantidades /
que recauden o satisfagan según los casos, califiquen
y elijan las familias entre las cuales ha de ser /
distribuido el legado ordenado en la cláusula terce-
ra, entreguen legados, vendan o enagenen en todo o
en parte bienes, créditos, derechos y acciones de /
todas clases, practiquen por sí o por las personas
que designen las operaciones de inventario, avalúo,
liquidación, división y adjudicación de bienes, tran-
sigan toda clase de cuestiones o las sometan a árbi-
tros a amigables componedores, los que podrán nombrar,
representen judicialmente a la herencia como demandante o demandada, por sí o por procuradores que po-
drán designar en la interposición y ejercicio de to-
das sus acciones, derechos y excepciones, confieran
poderes, otorguen y firman escrituras y demás docu-
mentos precisos, deleguen el albaceaigo en todo o en



parte, cuantas veces tengan a bien en una o varias personas y revoquen las delegaciones, realicen lo consignado extrajudicialmente, pues prohíbe la intervención judicial en su testamentaría cuando no fuese necesaria u obligatoria con arreglo a las leyes y les prorroga por dos años el plazo legal para el desempeño de su cometido. - - - - -

NDECIMA.- Revoca totalmente y deja sin ningún valor ni efecto, todo acto o disposición de última voluntad de fecha anterior a la del presente, cualquiera que sea la forma en que hubiere sido hecho u otorgado y en especial el testamento abierto otorgado ante mí fé, el trece de Febrero del corriente año, número doscientos diez y nueve de mi protocolo. - - - -
Así lo otorga en mi Estudio a las doce horas y quince minutos, de este día, a mi presencia y a la de los testigos instrumentales Don Pedro Astiria-Zabala Anchista, Don Francisco Mendiluas y Echeverría y Don Santos Merecan Celaya, mayores de edad, de esta ciudad, que me aseguran no tener tacha legal para serlo y que conocen al testador y leído por mí el Notario a todos en alta voz íntegramente este testamento, previamente advertidos de su derecho a levantar





lo por si al que renunciaron ,manifiestan quedar enterados, añadiendo el otorgante que está conforme con las cláusulas redactadas, las cuales son la fiel y exacta expresión de su última y delibera voluntad, firmándolo con los testigos.....

Y yo el Notario doy fé de conocer al testador, de haberse otorgado este testamento en un solo acto y cumplido en él todas las prescripciones pertinentes del Código Civil, de la idoneidad de los testigos por lo que resulta de sus manifestaciones y de todo lo demás contenido en éste instrumento público, extendido en tres pliegos del Colegio Notarial de Pamplona, serie A, números trescientos diez y ocho mil ciento sesenta y seis y los dos inmediatos siguientes, que signo, firmo y rubroco.- Segundo Casares.-

Santos Nerecán.- Francq Mendiluce.- Pedro Astiria.-

Signado: Rodrigo Molina. Todos con rúbrica. - - -

El mismo dia del otorgamiento, remiti al Decano el parte que previene el articulo trescientos cincuenta

Jon:

No sé si seré esto lo que
querías. Si el artículo vale, por
favor no corregir lo de Arriaga ^{Beri}
y Amiga Zar, porque así es como
los llaman Bamboo nosotros.

A mí por allí siempre me han
llamado Estrelli y por eso he
firmado así. Muñoz ~~Salvado~~
Si hace falta algo, llámanos.

PLANO GEOMÉTRICO DE LA FIN

A DENOMINADA VILLA-CASARES CON TODOS SUS PERTENECIDOS SITA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE ALZA PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE

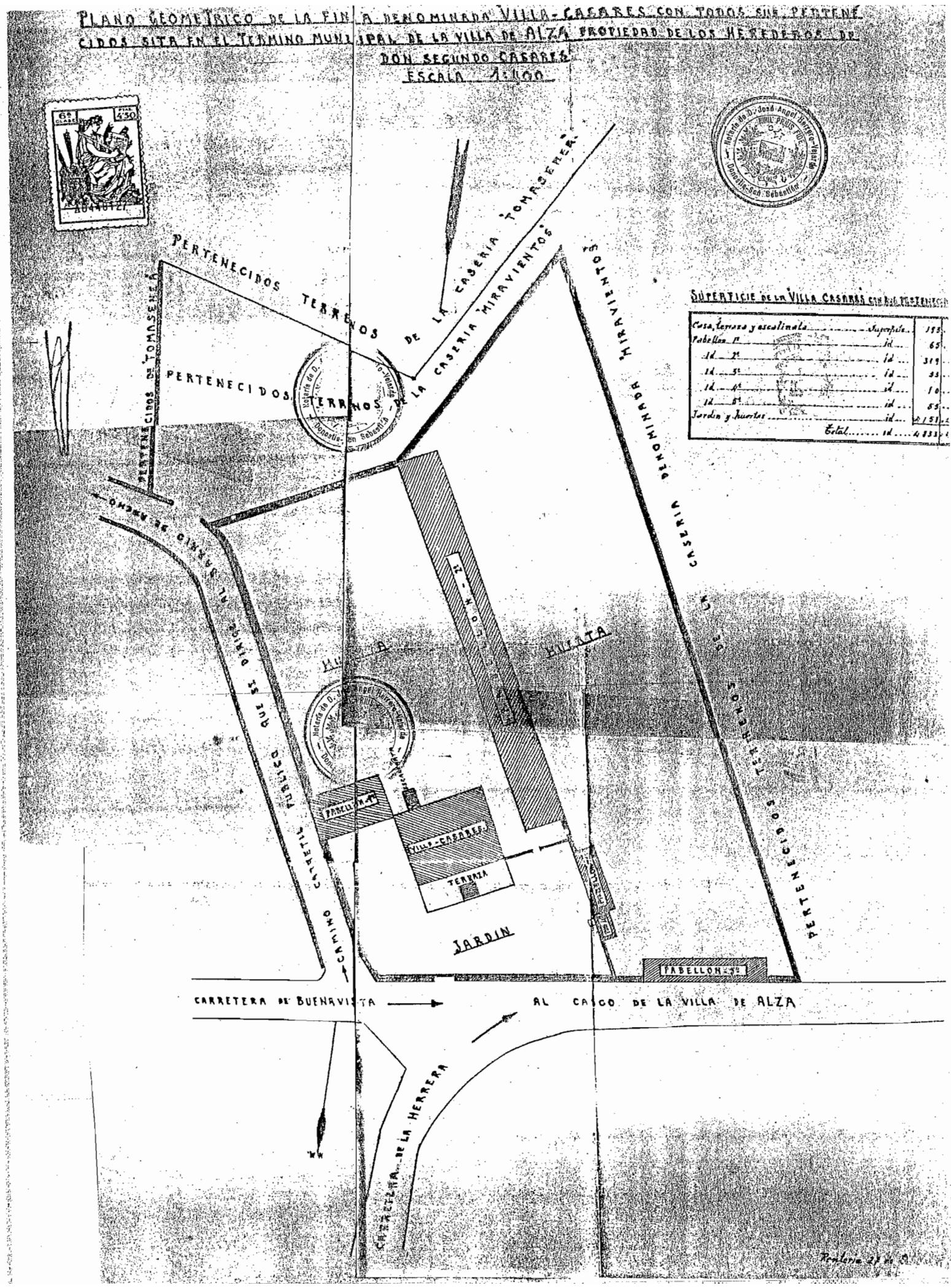
DON SEGUNDO CASARES

ESCALA 1:1000



SUPERFICIE DE LA VILLA-CASARES EN HECTÁREAS

Casa, terrazas y escalinata	Superficie	
Tabellón N°	Id.	155.
Id. 21	Id.	65.
Id. 31	Id.	319.
Id. 41	Id.	33.
Id. 51	Id.	10.
Id. 61	Id.	85.
Jardín y huertos	Id.	4.151,2
Total	Id.	4.833,4





lo por si al que renunciaron ,manifiestan quedar enterados, añadiendo el otorgante que está conforme con las cláusulas redactadas, las cuales son la fiel y exacta expresión de su última y delibera voluntad, firmándolo con los testigos.....

Y yo el Notario doy fé de conocer al testador, de haberse otorgado este testamento en un solo acto y cumplido en él todas las prescripciones pertinentes del Código Civil, de la idoneidad de los testigos por lo que resulta de sus manifestaciones y de todo lo demás contenido en éste instrumento público, extendido en tres pliegos del Colegio Notarial de Pamplona, serie A, números trescientos diez y ocho mil ciento sesenta y seis y los dos inmediatos siguientes, que signo, firmo y rubroo.- Segundo Casares.-

Santos Nerecán.- Francé Mendiluce.- Pedro Astiria.-

Signado: Rodrigo Molina. Todos con rúbrica. - - -

El mismo día del otorgamiento, remiti al Decano el parte que previene el artículo trescientos cincuenta

y cuatro del Reglamento, doy fe. — Molina. Rubricado. —

Es primera copia literal de su matriz, existente en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el número que encabeza y la expido a instancia del Señor otorgante, en dos pliegos timbrados del Ilustre Colegio de Pamplona, serie B., números noventa y nueve mil ciento treinta y el inmediato siguiente, debidamente reintegrados; la anoto en su original y la signo, firmo y rubrico en San Sebastián a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y dos. Doy fe. — Signado: Rodrigo Molina. — - - - -

Está el sello de su Notaría. — - - - -

II.- Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Pamplona.

Don Julio Senador Gómez y Maestro, Secretario de la Junta Directiva del Ilustre Colegio del Territorio de Pamplona. — - - - -

Certifico: Que examinado el Registro particular de actos de última voluntad de este Decanato aparece que D. Segundo Casares Larrache, natural de Alsa, provincia de Guipúzcoa, de estado viudo, hijo de Miguel Antonio y de Josefa Vicenta Leocadia fallecido en San Sebastián, el día 12 de Enero de 1.938. — - - - -
Otroró testamentos en 20 Noviembre de 1.917, ante el



~~cuatrocientos noventa y seis~~ 496
Notario de Rentería Dn. Primitivo Ayllón en 13 de
Febrero de 1.932 y 6 de Marzo de 1.932, ambos ante
el Notario de San Sebastián Don Rodrigo Molina.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la
Presidencia de la Comisión de Justicia del Estado /
Español, expido la presente, visada por el Sr. Deca-
no y sellada con el de este Colegio en Pamplona a /
dos de Abril de mil novecientos treinta y ocho.- Se-
gundo año triunfal.- Julio Senador Gómez.- N.º B.º. El
Decano, Benjamín Arnaez. - - - - -

Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de
Pamplona. - - - - -

III.- Ministerio de Justicia - Servicio Nacional de los
Registros y del Notariado - Registro General de Ac-
tos de Última Voluntad.
Don Francisco Fernández Ladreda y Nocedo, Jefe de
Administración del Ministerio de Justicia, Encarga-
do del Registro General de Actas de Última Voluntad
Certifico: Que de los datos obrantes en el Registro
de mi cargo a partir de 12 de Julio de 1.936 (Decre-
to núm. 90 de 30 de Noviembre de 1936, "Boletín Ofi-
cial del Estado" de 7 de Diciembre de 1936), resul-
ta:



Letra C. Núm. 5.019.- - - - -

Identificación del causante.- Nombre - Segundo - 1er apellido - Casares - 2º apellido - Larrache - Naturalesa - Alsa - Padre - Miguel Antonio - Madre - Josefina Vicenta Leocadia - Estado - Viudo - Cónyuge - Juana. - - - - -



Testamentos que ha otorgado.- Clase - Lugar del otorgamiento - Fecha - Notario autorizante - Ninguno. - - - - -

Vitoria, 26 de Marzo de 1.938. II Año Triunfal. - (firma ilegible). - - - - -

IV.- Eulalio Hernández Gutiérrez, Oficial Habilitado del Juzgado de Primera Instancia número dos de San Sebastián y su Partido, en funciones por estar interinamente el Secretario desempeñando la de la Superioridad. - - - - -

Doy fe: Que en el expediente de que mas adelante se hará mención se ha distado el siguiente: - - - - -

A u t o - - - - -

San Sebastián nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. - - - - -

Resultando: Que Don Eduardo Atorrasagasti Casares, mayor de edad, y vecino de Alsa, por sí y en nombre

cuatrocientos noventa y ocho



644101

de Don Zacarias Oyarbide de la misma vecindad y Don Francisco Olaizola de Triondo, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, acudieron a este Juzgado al que correspondió en el reparto haciendo constar: Que con carácter de solidarios venían los tres desempeñando el cargo de albaceas comisarios contadores partidores del finado Don Segundo Casares Larrache, según constaba del testamento que acompañaban. Que aunque ocurrido el fallecimiento del citado causante en 12 de enero de 1.938 el número elevado de herederos con residencias diversas, la ausencia en el extranjero de algunos de ellos, la desaparición de los títulos mobiliarios por la deminación roja y el tiempo mediado hasta su rescate han sido causas de que en realidad hasta hace poco tiempo no hayan podido ultimarse los proyectos de distribución del caudal y aunque se necesitarían pocos días para dar por terminada su misión tienen que efectuar venta de inmuebles lo que no puede hacerse por la imposibilidad de reunir

a los herederos, por lo que suplicaban que previo informe del Ministerio Fiscal se dictara auto por el que se les prorrogue el albaceazgo hasta el día veintiocho de Febrero próximo venidero facilitándoseles testimonio de dicha resolución. - - - - -



Considerando: Que de conformidad a lo informado por el Ilmo. Señor Fiscal y a lo dispuesto en el artículo 905 del Código Civil procede prorrogar el albaceazgo por el tiempo que se solicita. - - - - -

S. Sra. por ante mí el Secretario Judicial dijo: Que debía prorrogar y prorrogaba a Don Eduardo Atorrasagasti Casares, Don Zacarias Oyarbide y Don Francisco Olazola e Iriondo hasta el día veintiocho de Febrero próximo venidero el albaceazgo que en su testamento les ordena Don Segundo Casares Larreche, y entreguéseles testimonio de esta resolución para que puedan acreditarlo donde les convenga. - - - - -

Así lo proveyó mandó y firma el Sr. Don Manuel Pino Chico, Juez de Primera Instancia número dos de la Ciudad de San Sebastián y su Partido doy fe. - Manuela Pino. - Ante mí P.H. Eulalio Hernández. Rubricados. -

El auto anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me remito caso necesario. I

cuatrocientos noventa y ocho 98

para que conste en cumplimiento a lo mandado expedido
y firmo el presente en San Sebastián a diez de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno.- Eulalio Her-
nández.- Fz. Bz. El Juez de Primera Instancia, Manuel
Pino. - - - - -



Hay un sello que dice: Juzgado de 1ª Instancia e ins-
trucción nº 2 - San Sebastián. - - - - -

Hay un sello del Juagado de 1ª Instancia e Instruc-
ción nº 2, Secretaría del Licdo. D. Evaristo Ceja-
dor Mateo - San Sebastián. - - - - -

O TRANSCRITO CONCUERDA FIELMENTE CON LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS QUE DE-
UELVO AL EXHIBENTE Y A INSTANCIA DEL MISMO EXPIDO EN UN PLIEGO DE /
APEL SELLADO DEL ESTADO, CLASE SEXTA, NUMERO A. 0.001.444 Y EN TRES
DE LA CLASE OCTAVA, NUMEROS 643.676, 644.100 Y EL SIGUIENTE, EL PRE-
SENTE TESTIMONIO, EN SAN SEBASTIAN A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL /
VECIENTOS CUARENTA Y UNO. VALE LO SOBREBASPADO INIZIUNA.



Dr. Adolfo Saenz Almude

Jon:

No sé si seré esto lo que
querías. Si el artículo vale, por
favor no corregir lo de Arriya ^{Bern}
y Amiga Zar, porque así es como
los llamo ^{Bern} nosotros.

A mí por allí siempre me han
llamado Estrelli y por eso he
firmado así. Un saludo
Si hace falta algo, llávame.

PLANO GEOMÉTRICO DE LA FIN
A DENOMINADA VILLA-CASARES CON TODOS SUS PERTENEC
CIDOS SITA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE ALZA PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE

DON SEGUNDO CASARES
ESCALA 1:4000



SUPERFICIE DE LA VILLA-CASARES EN HECTÁREAS

Casa, terraza y escalinata	150	
Pabellón II	Id.	65
Id. II	Id.	319
Id. III	Id.	33
Id. IV	Id.	10
Id. V	Id.	65
Jardín y huerto	Id.	151
Total	id.	4881

